

**AMPARO EN REVISIÓN 816/2011.**  
**QUEJOSAS: IUSACELL PCS, SOCIEDAD ANÓNIMA  
DE CAPITAL VARIABLE Y OTRA.**

**PONENTE: MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.**  
**SECRETARIA: LETICIA GUZMÁN MIRANDA.**

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al día

**VISTOS; Y  
RESULTANDO:**

**PRIMERO.** Por escrito presentado el veintisiete de enero de dos mil once en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal **IUSACELL PCS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y **SISTEMAS TELEFÓNICOS PORTÁTILES CELULARES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de su representante legal, solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal en contra de las autoridades y por los actos que enseguida se transcriben:

***“AUTORIDADES RESPONSABLES: “1. El H. Congreso de la Unión, a través de sus dos Cámaras: Cámara de Diputados y Cámara de Senadores. --- 2. El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. --- 3. El C. Secretario de Gobernación. --- 4. El C. Secretario de***

**Comunicaciones y Transportes. --- 5. El H. Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones; y 6. El C. Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones. --- 7. El C. Director del Diario Oficial de la Federación.”. --- ACTOS RECLAMADOS: “1. Del H. Congreso de la Unión, a través de sus dos Cámaras: Cámara de Diputados y Cámara de Senadores, se reclama la discusión, aprobación y expedición del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de mil novecientos noventa y cinco, en vigor a partir del ocho de junio de mil novecientos noventa y cinco; particularmente, las quejas impugnan el artículo 63 de la Ley en comento. --- 2. Del C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos se reclama la promulgación y orden de expedición del Decreto que ha quedado señalado en el numeral que antecede como acto reclamado del H. Congreso de la Unión, mismo que contiene el precepto legal que por esta vía se tilda de inconstitucional. --- 3. Del C. Secretario de Gobernación se reclama el refrendo del Decreto Promulgatorio del Decreto Legislativo que ha quedado puntualizado en el numeral “1” que antecede como acto reclamado del H. Congreso de la Unión. --- 4. Del C. Secretario de Comunicaciones y Transportes (SCT), se reclama la expedición de la resolución de veintiuno de diciembre de dos mil**

*diez, a través de la cual resuelve el recurso administrativo de revisión interpuesto por la sociedad AVANTEL, S. DE R.L. DE C.V., en contra de la resolución contenida en el acuerdo P/EXT/020409/34 emitido por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones el pasado dos de abril de 2009 (sic). --- 5. Del H. Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) reclamo la emisión y suscripción de la resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009 por la que se expide el Plan Técnico Fundamental de Interconexión e Interoperabilidad (en lo sucesivo PTI), reclamando desde luego el contenido del propio PTI; así como todas las consecuencias, efectos, cumplimiento y ejecución de dichos actos reclamados. --- Al respecto es importante precisar a su Señoría que si bien el PTI entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, lo cierto es que el primer acto de aplicación del PTI en perjuicio de las quejas lo es el acto reclamado detallado en el numeral que antecede, esto es, la resolución de veintiuno de diciembre de dos mil diez, a través de la cual el C. Secretario de Comunicaciones y Transportes resolvió el recurso administrativo de revisión interpuesto por la sociedad AVANTEL, S. de R. L. de C.V., en contra de la resolución contenida en el acuerdo P/EXT/020409/34 emitido por el Pleno de la*

***Comisión Federal de Telecomunicaciones el pasado dos de abril de 2009 (sic). --- 6. Del C. Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones se reclama la suscripción de la resolución mediante el cual el Pleno de la COFETEL expide el PTI, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, con todas sus consecuencias y efectos. --- 7. Del C. Director del Diario Oficial de la Federación se reclaman los siguientes actos: (i) La publicación del decreto a que se hizo referencia en el numeral "1" anterior, en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al siete de junio de mil novecientos noventa y cinco; y (ii) La publicación el 10 de febrero de 2009, en dicho medio de difusión oficial, de la resolución mediante la cual el Pleno de la COFETEL, expide el PTI puntualizado en los numerales "5" y "6" que anteceden."***

**SEGUNDO.** La quejosa estimó violados en su perjuicio, los artículos 5º, 14, 16, 28, 89, fracción I, 73 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; narró los antecedentes del caso y expresó los conceptos de violación que estimó pertinentes.

**TERCERO.** De dicha demanda correspondió conocer, por razón de turno, al Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal en donde, por acuerdo de treinta y uno de enero de dos mil once, el Secretario encargado

del despacho por ausencia de la titular de ese órgano jurisdiccional, admitió la demanda de amparo y la registró con el número **68/2011**. Previos los trámites de ley, el diecisiete de marzo de dos mil once, se celebró la audiencia constitucional y se dictó sentencia que se autorizó el doce de abril siguiente, con los puntos resolutivos que a continuación se transcriben:

***“PRIMERO. Se sobresee en el presente juicio de garantías, promovido por **Iusacell PCS** y **Sistemas Telefónicos Portátiles Celulares**, ambas sociedades anónimas de capital variable, por conducto de su representante legal **Jorge Luis Monroy Daguerre**, respecto de los actos reclamados y autoridades responsables precisados en los considerandos segundo y cuarto del presente fallo, por los motivos que en los mismos se exponen. --- SEGUNDO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a **Iusacell PCS** y **Sistemas Telefónicos Portátiles Celulares**, ambas sociedades anónimas de capital variable, en contra del acto reclamado y autoridad responsable referidos en el considerando último de este fallo constitucional, por las razones y para los efectos que en el mismo se fijan.”***

**CUARTO.** Inconformes con dicha resolución, el Secretario de Comunicaciones y Transportes y la tercero perjudicada **AVANTEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, interpusieron sendos recursos de revisión de los que correspondió conocer al Séptimo Tribunal Colegiado

en Materia Administrativa del Primer Circuito, cuya Presidenta, mediante proveído de diez de mayo de dos mil once, los admitió a trámite y los registró con el número **R. A. 260/2011**.

**QUINTO.** Mediante proveído de Presidencia del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de dieciocho de mayo de dos mil once, se tuvo por recibido el oficio de la Directora de Amparos “B” de la Dirección General Adjunta de Procesos Contenciosos de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante el cual solicitó a dicho órgano colegiado que, de considerarlo procedente, solicitara a esta Suprema Corte ejerciera su facultad de atracción para resolver el recurso de revisión, dada la importancia y trascendencia social de la materia de interconexión.

**SEXTO.** Seguidos los trámites de ley, el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en sesión de veinticuatro de agosto de dos mil once, emitió resolución en el sentido de solicitar a esta Suprema Corte el ejercicio de su facultad de atracción para conocer del amparo en revisión 260/2011, derivado del juicio de amparo 65/2011.

**SÉPTIMO.** Recibidos los autos en este Alto Tribunal, el Presidente de la Segunda Sala, mediante proveído de seis de septiembre de dos mil once, admitió a trámite la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción y la registró con el número **206/2011** y turnó los autos al señor Ministro Sergio A. Valls

Hernández a fin de que se formulara el proyecto de resolución respectivo.

**OCTAVO.** En sesión de diecinueve de octubre de dos mil once, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió ejercer la facultad de atracción para conocer del recurso de revisión **RA-260/2011**, del índice del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

**NOVENO.** En proveído de trece de diciembre de dos mil once, el Presidente de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó acusar recibo, entre otros, del expediente de amparo en revisión **816/2011** que se formó con motivo de la resolución emitida en la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción **206/2011** y en ese mismo acuerdo ordenó turnarlo al señor Ministro Luis María Aguilar Morales para la elaboración del proyecto relativo.

**DÉCIMO.** El Agente del Ministerio Público de la Federación designado para intervenir en el presente asunto, formuló pedimento en el sentido de que se revoque la resolución recurrida y se niegue el amparo a la quejosa.

**DÉCIMO PRIMERO.** En sesión de nueve de mayo de dos mil doce, los Ministros Integrantes de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de votos, acordaron remitir este asunto al Tribunal Pleno.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Por auto de dieciséis de mayo de dos mil doce, el Ministro Presidente de este Alto Tribunal ordenó devolver los autos al Ministro Ponente, Luis María Aguilar Morales, para que formulara el proyecto respectivo y con él diera cuenta al Pleno.

**C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO.** El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer del presente recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, fracción VIII, inciso a), y penúltimo párrafo, de la Constitución General de la República; 84, fracción III, de la Ley de Amparo; 10, fracción II, incisos a) y b), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y en términos del punto tercero, fracción II, del Acuerdo General Plenario 5/2001, del veintiuno de junio de dos mil uno, en virtud de que se interpuso en contra de una sentencia dictada por un Juez de Distrito en un juicio de amparo indirecto, se consideró procedente ejercer la facultad de atracción y es necesaria la intervención del Tribunal Pleno, en virtud de que se requiere fijar un criterio de importancia y trascendencia para el orden jurídico nacional.

**SEGUNDO.** No es el caso de examinar la oportunidad de la interposición de los recursos de revisión pues de ese aspecto se ocupó el Tribunal Colegiado que previno en su conocimiento.

**TERCERO.** Debe permanecer firme, en virtud de que no fue combatido por la parte a la que pudiera afectar el sobreseimiento decretado por la Juez de Distrito en los considerandos segundo y cuarto de la sentencia recurrida, en relación, respectivamente, con:

- La emisión y suscripción de la resolución mediante la cual se expidió el Plan Técnico Fundamental de Interconexión e Interoperabilidad, así como su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el diez de febrero de dos mil nueve, específicamente, sus artículos 2°, 5°, fracción III, 13, 31 y tercero transitorio, actos que se atribuye al Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones; y

- Los artículos 5°, fracción III, y 13 del Plan Técnico Fundamental de Interoperabilidad e Interconexión, en virtud de que la parte quejosa no demostró el acto de aplicación; así como respecto de los diversos 63 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y 2°, 31 y tercero transitorio del Plan Técnico Fundamental de Interconexión e Interoperabilidad al tratarse de actos consentidos por las quejas.

**CUARTO.** Del análisis de los escritos de agravios respectivos, deriva que lo que ambos recurrentes pretenden demostrar es que, contrario a lo que concluyó la Juez de Distrito,

el Secretario de Comunicaciones y Transportes es la autoridad facultada para resolver el recurso de revisión que se interpone en contra de una resolución emitida por la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

En relación con las facultades del Secretario de Comunicaciones y Transportes para emitir resoluciones como la que constituye el acto reclamado en el juicio de amparo 68/2011 en el que se emitió la sentencia que dio lugar a la formación de este toca, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya se pronunció por mayoría de votos, al resolver el amparo en revisión 240/2011 y el diverso 644/2011 en los términos siguientes:

En primer lugar, es conveniente recordar algunos antecedentes relacionados con la Creación de la Comisión Federal de Telecomunicaciones hasta llegar a su situación actual:

a) La Comisión Federal de Telecomunicaciones, fue creada por el Ejecutivo Federal mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de agosto de mil novecientos noventa y seis, en cumplimiento al mandato del Legislativo Federal contenido en el artículo DÉCIMO PRIMERO Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones. En la parte que interesa, dicho decreto es del tenor siguiente:

*“Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice:  
Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la  
República. --- ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN,  
Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en*

*ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 17, 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 7o. y décimo primero transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones, y ---*

**CONSIDERANDO ... DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES --- ARTÍCULO PRIMERO.**

*Se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con autonomía técnica y operativa, el cual tendrá las atribuciones que en este decreto se le confieren, con el propósito de regular y promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. --- ARTÍCULO SEGUNDO.*

*Con sujeción a criterios de competencia, eficiencia, seguridad jurídica, y acceso no discriminatorio a los servicios por parte de los usuarios, la Comisión a que se refiere el artículo anterior tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones: --- I. Expedir disposiciones administrativas; elaborar y administrar los planes técnicos fundamentales; y expedir las normas oficiales mexicanas, en materia de telecomunicaciones; --- II. Realizar estudios e investigaciones en materia de telecomunicaciones; así como elaborar anteproyectos de adecuación, modificación y actualización de las disposiciones legales y reglamentarias que resulten pertinentes; --- III. Promover, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, así como con las instituciones académicas y los particulares, el desarrollo de las actividades encaminadas a la formación de recursos humanos en materia de telecomunicaciones, así como el desarrollo tecnológico en el sector; --- IV. Opinar respecto de las solicitudes para el otorgamiento, modificación, prórroga y cesión de concesiones y permisos en materia de telecomunicaciones, así como de su revocación; --- V. Someter a la aprobación de la Secretaría, el programa sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados, con sus correspondientes modalidades de uso y coberturas geográficas que serán materia de licitación pública; así*

como coordinar los procesos de licitación correspondientes; --- VI. Coordinar los procesos de licitación para ocupar y explotar posiciones orbitales geoestacionarias, y órbitas satelitales asignadas al país, con sus respectivas bandas de frecuencias y derechos de emisión y recepción de señales; --- VII. Establecer los procedimientos para la adecuada homologación de equipos, así como otorgar la certificación correspondiente o autorizar a terceros para que emitan dicha certificación, y acreditar peritos y unidades de verificación en materia de telecomunicaciones; --- VIII. Administrar el espectro radioeléctrico y promover su uso eficiente, y elaborar y mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias; --- IX. Llevar el registro de telecomunicaciones, previsto en el [Capítulo VI de la Ley Federal de Telecomunicaciones](#); --- X. Promover y vigilar la eficiente interconexión de los equipos y redes públicas de telecomunicaciones, incluyendo la que se realice con redes extranjeras, y determinar las condiciones que, en materia de interconexión, no hayan podido convenirse entre los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones; --- XI. Registrar las tarifas de los servicios de telecomunicaciones, y establecer obligaciones específicas, relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información, a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que tengan poder sustancial en el mercado relevante, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica; --- XII. Recibir el pago por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, que procedan en materia de telecomunicaciones, conforme a las disposiciones legales aplicables; --- XIII. Vigilar la debida observancia a lo dispuesto en los títulos de concesión y permisos otorgados en la materia, y ejercer las facultades de supervisión y verificación, a fin de asegurar que la prestación de los servicios de telecomunicaciones, se realice con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables; --- XIV. Intervenir en asuntos internacionales en el ámbito de su competencia; --- XV. Proponer al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la imposición de sanciones por

*infracciones a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables; --- XVI. Las demás que le confieran otras leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables. --- ... TRANSITORIOS --- PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. --- SEGUNDO. Los recursos humanos, presupuestales y los bienes muebles que, a la entrada en vigor de este decreto, sean utilizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el ejercicio de las funciones a que se refiere este decreto, se asignarán a la Comisión Federal de Telecomunicaciones. --- TERCERO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos por la Comisión Federal de Telecomunicaciones en el ámbito de su competencia”.*

b) El veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y seis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes”, instrumento que adicionó el artículo 37 Bis al Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, disposición que amplió el ámbito de facultades de la Comisión Federal de Telecomunicaciones. En los artículos 2, 23 y 24 que son los que interesan, se estableció:

*“Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice:  
Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la  
República*

*ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de  
los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la  
facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,  
y con fundamento en los artículos 17, 18 y 36 de la Ley*

*Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente*

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

*ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 2o.; 5o. fracción VIII; 6o. fracción VIII; 7o. fracción XVI; 8o. fracción II; 11 fracciones IV, VI y XIII; 13 fracción III; 16 fracciones V, IX, XI, XIII, XVII, XIX y XXI; 17 fracciones II, IV, V, XIV y XXX; 18 fracciones II, VI, VIII, IX, XI, XIV, XVII, XVIII, XXIX y XXXI; 19 fracción IV; 21 fracciones I a XVIII; 23; 24; 27 fracción XXVI; 28 fracción V; 29 fracción III; 35 primer párrafo y fracciones III, IV, X y XI; 36 fracción IX, y 38; se adicionan con nuevas fracciones los artículos siguientes, recorriéndose en su orden, según sea el caso, las fracciones respectivas, 5o. fracción XVI; 6o. fracción X; 7o. fracciones XXIV y XXV; 15 fracción XIII; 18 fracciones XXXII a XXXIV; 20 fracción X; 22 fracciones IV y X; 29 fracción XI; 32 Bis; 37 Bis, y 39 con un segundo párrafo, y se derogan los artículos 12 fracción XI; 13 fracción V; 17 fracciones X, XII, XIII, y XXVII a XXIX; 21 fracciones XIX a XXVII; 25 y 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para quedar como sigue:*

*“ARTÍCULO 2o. ....*

- Secretario*
- Subsecretario de Infraestructura*
- Subsecretario de Transporte*
- Subsecretario de Comunicaciones*

- *Oficial Mayor*
- *Coordinador General de Puertos y Marina Mercante*
- *Coordinador General de Planeación y Centros SCT*
- *Contraloría Interna*
- *Dirección General de Asuntos Jurídicos*
- *Dirección General de Comunicación Social*
- *Dirección General de Carreteras Federales*
- *Dirección General de Conservación de Carreteras*
- *Dirección General de Servicios Técnicos*
- *Dirección General de Aeronáutica Civil*
- *Dirección General de Autotransporte Federal*
- *Dirección General de la Policía Federal de Caminos*
- *Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal*
- *Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte*
- *Dirección General de Política de Telecomunicaciones*
- *Dirección General de Sistemas de Radio y Televisión*
- *Dirección General de Puertos*

- *Dirección General de Marina Mercante*
  - *Dirección General de Capitanías*
  - *Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto*
  - *Dirección General de Recursos Humanos*
  - *Dirección General de Recursos Materiales*
  - *Dirección General de Planeación*
  - *Dirección General de Evaluación*
  - *Unidad de Autopistas de Cuota*
  - *Centros SCT*
  - ***Comisión Federal de Telecomunicaciones***
  - *Instituto Mexicano del Transporte*
  - *Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano*
- (...)

*ARTÍCULO 23. Corresponde a la Dirección General de Política de Telecomunicaciones:*

*I. Formular y proponer las políticas y programas para el establecimiento, uso, aprovechamiento y desarrollo de los servicios de telecomunicaciones;*

*II. Previa opinión de la **Comisión Federal de Telecomunicaciones**, analizar las solicitudes de otorgamiento, modificación, cesión y prórroga de las concesiones, asignaciones y permisos en materia de*

telecomunicaciones;

III. Aprobar y publicar los programas que someta a su consideración la **Comisión Federal de Telecomunicaciones** sobre las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados, con sus correspondientes modalidades de uso y coberturas geográficas, que serán materia de licitación pública, así como hacer las publicaciones por las que se establezcan bandas de frecuencias de uso libre, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias;

IV. Aprobar los programas que le presente la **Comisión Federal de Telecomunicaciones**, sobre la ocupación de posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales con sus correspondientes modalidades de uso y coberturas geográficas, que serán materia de licitación pública;

V. Previa opinión de la **Comisión Federal de Telecomunicaciones**, resolver las modificaciones técnicas a concesiones, permisos y asignaciones cuando, tratándose de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, se refieran a la prestación de servicios adicionales o a la ampliación del área de cobertura, y en el caso de redes públicas de telecomunicaciones se trate de autorización para servicios adicionales;

VI. Autorizar, previa opinión de la **Comisión Federal de Telecomunicaciones**, los proyectos de reformas estatutarias de las sociedades concesionarias, asignatarias y permisionarias, así como todos los actos que afecten los derechos concesionados o permisionados en materia de telecomunicaciones, cuando así lo requieran las disposiciones aplicables;

VII. Formular, previa opinión de la **Comisión Federal de Telecomunicaciones**, las declaraciones de rescate, requisa, caducidad y revocación que procedan en términos de ley en materia de telecomunicaciones;

VIII. Resolver sobre el cambio o rescate de una frecuencia o bandas de frecuencias conforme a lo previsto en la ley de la materia, previa opinión de la **Comisión Federal de Telecomunicaciones**;

IX. Fijar la posición de la Secretaría en las reuniones internacionales en materia postal y telegráfica, y con la asistencia de la **Comisión Federal de Telecomunicaciones** en materia de telecomunicaciones, así como concurrir con las delegaciones que se integren para representar a México ante foros, organismos internacionales y gobiernos en las negociaciones relacionadas con las telecomunicaciones, y con los servicios postal y telegráfico;

X. Coordinar los procedimientos para la obtención de posiciones orbitales geoestacionarias con sus respectivas bandas de frecuencias, así como de las órbitas para satélites mexicanos, con el apoyo de la **Comisión Federal de Telecomunicaciones**;

XI. Opinar y tramitar los anteproyectos de adecuación, modificación y actualización de las disposiciones legales y reglamentarias que elabore la **Comisión Federal de Telecomunicaciones**;

XII. Imponer sanciones considerando, en su caso, las propuestas hechas por la **Comisión Federal de Telecomunicaciones**, por infracciones a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones, o a lo dispuesto en las concesiones, permisos o autorizaciones;

XIII. *Elaborar, tomando en cuenta las propuestas de los gobiernos de las entidades federativas, de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, de la **Comisión Federal de Telecomunicaciones** y de otras partes interesadas, los programas de cobertura social y rural correspondientes, así como concertar los convenios respectivos;*

XIV. *Ejercer, conforme a las disposiciones legales aplicables, las funciones de coordinación sectorial de los organismos descentralizados en materia postal, satelital y telegráfica;*

XV. *Regular los servicios postal, telegráfico y demás similares y análogos a éstos, incluyendo la elaboración de normas oficiales mexicanas; otorgar los permisos y autorizaciones previstos en las disposiciones aplicables y llevar a cabo la supervisión de estos servicios;*

XVI. *Participar en la elaboración del programa anual para la emisión, retiro y sustitución de estampillas y formas valoradas, y*

XVII. *Contribuir al mejoramiento de las telecomunicaciones entre las dependencias de la administración pública federal, y entre ésta y los gobiernos estatales y municipales.*

**ARTÍCULO 24.** *Corresponde a la Dirección General de Sistemas de Radio y Televisión:*

*I. Formular, proponer y aplicar las políticas, programas y proyectos para el establecimiento, uso, aprovechamiento y desarrollo de la radiodifusión, dentro del ámbito de competencia de la Secretaría;*

*II. Planificar, asignar, registrar y, en coordinación con la*

**Comisión Federal de Telecomunicaciones**, vigilar el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico atribuido a la radiodifusión;

III. Fijar requisitos y efectuar las publicaciones de ley respecto de las frecuencias y canales a ser concesionados en las bandas atribuidas a la radiodifusión, así como recibir, evaluar y tramitar las solicitudes correspondientes;

IV. Fijar requisitos, evaluar y resolver sobre las solicitudes de permiso para instalar y operar estaciones de radio y televisión;

V. Opinar sobre los servicios de telecomunicaciones que involucren aspectos de radio y televisión;

VI. Recibir, evaluar y, con la opinión de la **Comisión Federal de Telecomunicaciones**, autorizar las solicitudes que presenten los concesionarios y permisionarios para prestar servicios auxiliares a la radio y la televisión;

VII. Evaluar y tramitar las solicitudes de prórroga, cesión o adjudicación de concesiones o permisos de radio y televisión y sus servicios auxiliares;

VIII. Fijar y, en su caso, modificar las características técnicas, administrativas y legales de las concesiones y permisos de radio y televisión y sus servicios auxiliares;

IX. Evaluar, dictaminar y, en su caso, autorizar los proyectos a las reformas estatutarias de las sociedades concesionarias o permisionarias de radio y televisión, así como todos los actos que afecten los derechos concesionados y permisionados;

X. Autorizar, en su caso, las prórrogas por plazos

*establecidos para instalar, operar y explotar estaciones de radio y televisión y sus servicios auxiliares, así como por modificaciones a las características técnicas, administrativas y legales autorizadas;*

*XI. Formular y tramitar las declaratorias de rescate, requisa, caducidad, revocación y abandono de trámite que procedan en términos de ley en materia de radio y televisión y sus servicios auxiliares;*

*XII. Vigilar la debida observancia a lo dispuesto en los títulos de concesión, permisos y autorizaciones otorgados en materia de radiodifusión y sus servicios auxiliares, y ejercer las facultades de supervisión y verificación, a fin de asegurar que la prestación de los servicios se realice con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;*

*XIII. Opinar, en el ámbito de su competencia, sobre las personas físicas o morales propuestas para operar como unidades de verificación y registrar al personal técnico responsable de las estaciones de radio, televisión y sus servicios auxiliares;*

*XIV. Imponer sanciones por las infracciones a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de radiodifusión, o a lo dispuesto en las concesiones, permisos y autorizaciones correspondientes, así como, de manera indelegable y previo acuerdo con su inmediato superior jerárquico, reducirlas o cancelarlas;*

*XV. Proponer la posición de la Secretaría en las reuniones internacionales en materia de radiodifusión, así como coordinar la integración de las delegaciones que representen a México ante foros, organismos internacionales y gobiernos en las negociaciones relacionadas con la radiodifusión;*

XVI. Expedir disposiciones administrativas y elaborar los proyectos de normas oficiales mexicanas en materia de radio, televisión y sus servicios auxiliares;

XVII. Modificar o ampliar, en coordinación con la **Comisión Federal de Telecomunicaciones**, las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuido a la radiodifusión y sus servicios auxiliares;

XVIII. Realizar estudios, investigaciones y estadísticas en materia de radio y televisión y sus servicios auxiliares, así como elaborar anteproyectos de modificación, adecuación y actualización de las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables en dicha materia;

XIX. Recibir y, en su caso, requerir a los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión la información técnica, legal y financiera correspondiente a la operación de las estaciones concesionadas o permisionadas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XX. Definir, en coordinación con las unidades administrativas responsables, las políticas tarifarias específicas y, en su caso, fijar, aprobar y registrar las tarifas y sus reglas de aplicación para los servicios de radio y televisión;

XXI. Proponer, en coordinación con las unidades administrativas responsables, los derechos, productos y aprovechamientos aplicables a los servicios de radio y televisión y sus servicios auxiliares, y recibir los pagos correspondientes conforme a las disposiciones legales aplicables;

XXII. Opinar en relación a la importación de equipos, dispositivos y materiales utilizados en radio, televisión

*y sus servicios auxiliares, y*

*XXIII. Coadyuvar al mejoramiento de la calidad de los servicios de las estaciones de radio y televisión que están asignados a las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal.*

*(...)*

**ARTÍCULO 37 Bis. *Corresponde a la Comisión Federal de Telecomunicaciones:***

*I. Expedir las disposiciones administrativas y las normas oficiales mexicanas en materia de telecomunicaciones, así como elaborar y administrar los planes técnicos fundamentales;*

*II. Realizar estudios e investigaciones en materia de telecomunicaciones y elaborar anteproyectos de adecuación, modificación y actualización de las disposiciones legales y reglamentarias que resulten pertinentes;*

*III. Promover, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, así como con las instituciones académicas y los particulares, el desarrollo de las actividades encaminadas a la formación de recursos humanos en materia de telecomunicaciones;*

*IV. Formular políticas y directrices para la elaboración de la estadística de telecomunicaciones, así como integrar el acervo estadístico de los servicios de telecomunicaciones;*

*V. Evaluar las solicitudes para el otorgamiento, modificación, prórroga y cesión de concesiones, asignaciones y permisos en materia de telecomunicaciones que le turne la Secretaría, y presentarle a la misma, opinión respecto de dichas solicitudes sustentada en los dictámenes técnicos, económico-financieros y legales que realice la propia Comisión;*

VI. *Proponer a la Secretaría la revocación de concesiones y permisos en materia de telecomunicaciones;*

VII. *Autorizar las modificaciones a las características técnicas, administrativas y operativas de las concesiones y permisos en materia de telecomunicaciones, excepto cuando la solicitud de modificación se refiera a la prestación de servicios adicionales o a la ampliación del área de cobertura, respecto de concesiones sobre bandas del espectro radioeléctrico y servicios adicionales en el caso de redes públicas;*

VIII. *Expedir las convocatorias, bases de licitación y demás documentos necesarios para las licitaciones públicas de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados; recibir y evaluar las solicitudes; resolver respecto de la calificación de los interesados; administrar las diversas fases de las licitaciones; emitir los fallos correspondientes; recibir las contraprestaciones en favor del Gobierno Federal, y remitir a la Secretaría la información necesaria para, en su caso, el otorgamiento de los respectivos títulos de concesión;*

IX. *Expedir las convocatorias, bases de licitación y demás documentos necesarios para las licitaciones públicas para ocupar y explotar posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país; recibir y evaluar las solicitudes; resolver respecto de la calificación de los interesados; administrar las diversas fases de las licitaciones; emitir los fallos correspondientes; recibir las contraprestaciones en favor del Gobierno Federal, y remitir a la Secretaría la información necesaria para, en su caso, el otorgamiento de los respectivos títulos de concesión;*

X. *Establecer los procedimientos para la adecuada homologación de equipos, así como otorgar la*

*certificación correspondiente o autorizar a terceros para que emitan dicha certificación, unidades de verificación, organismos de certificación y laboratorios de prueba en materia de telecomunicaciones, y acreditar peritos en dicha materia;*

*XI. Administrar el espectro radioeléctrico y promover su uso eficiente, así como elaborar y mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias;*

*XII. Llevar el Registro de Telecomunicaciones previsto en el Capítulo VI de la Ley Federal de Telecomunicaciones;*

*XIII. Promover y vigilar la eficiente interconexión de los equipos y redes públicas de telecomunicaciones, incluyendo la que se realice con redes extranjeras, y resolver las condiciones que, en materia de interconexión, no hayan podido convenirse entre los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones;*

*XIV. Aprobar los convenios de interconexión entre redes públicas de telecomunicaciones con redes extranjeras y, en su caso, establecer las modalidades a que deberán sujetarse, así como autorizar la instalación de equipos de telecomunicaciones y medios de transmisión que crucen las fronteras del país;*

*XV. Registrar las tarifas de los servicios de telecomunicaciones; establecer obligaciones específicas relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información, a los concesionarios que tengan poder sustancial en el mercado relevante, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, así como aprobar tarifas cuando lo prevean los títulos de concesión y permisos;*

*XVI. Recibir el pago por concepto de derechos, productos o aprovechamientos que procedan en materia de telecomunicaciones, y llevar a cabo el*

*seguimiento y control de los mismos conforme a las disposiciones legales aplicables;*

*XVII. Vigilar la debida observancia a lo dispuesto en los títulos de concesión y permisos otorgados en la materia, y ejercer las facultades de supervisión y verificación, a fin de asegurar que la prestación de los servicios de telecomunicaciones se realice con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;*

*XVIII. Concurrir con las delegaciones participantes en foros internacionales en materia de telecomunicaciones y, en su caso, convocar a la industria, asociaciones e instituciones académicas y profesionales;*

*XIX. Dar seguimiento a los compromisos adquiridos por México ante organismos y otras entidades internacionales en el ámbito de competencia de la Comisión;*

*XX. Llevar a cabo la coordinación de la operación de satélites nacionales con satélites extranjeros e internacionales;*

*XXI. Evaluar los resultados de las inspecciones efectuadas y, en su caso, proponer a la Subsecretaría de Comunicaciones la imposición de sanciones por infracciones a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;*

*XXII. Opinar respecto del otorgamiento de permisos o autorizaciones para el uso de los derechos de vía de las vías generales de comunicación a concesionarios o permisionarios de servicios de telecomunicaciones;*

*XXIII. Proponer a las autoridades competentes los derechos, productos y aprovechamientos aplicables a los servicios de su competencia;*

*XXIV. Acordar con los concesionarios y permisionarios de servicios de telecomunicaciones los compromisos*

*que deban ser concertados periódicamente, de conformidad con los títulos de concesión y permisos, sin perjuicio de lo establecido en la fracción XIII del artículo 23 de este Reglamento;*

*XXV. Interpretar, para efectos administrativos, las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas en el ámbito de competencia de la Comisión;*

*XXVI. Llevar a cabo el monitoreo del espectro radioeléctrico y corregir las interferencias que se presenten;*

*XXVII. Realizar las evaluaciones necesarias y presentar a la Subsecretaría de Comunicaciones opinión en todos aquellos casos en que esta última lo requiera para resolver sobre un asunto determinado, de conformidad con el presente Reglamento;*

*XXVIII. Aplicar y ejercer las funciones de autoridad en las reglas, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones;*

*XXIX. Expedir su reglamento interno, y*

*XXX. Las demás que le confieran a la Secretaría las leyes, reglamentos, decretos y aquellas disposiciones que se refieran al ámbito de competencia de la Comisión, conforme a lo que establece este Reglamento.*

*El Presidente, los Comisionados y demás servidores públicos de la Comisión ejercerán las funciones de resolución, regulación y supervisión, conforme a lo previsto en su reglamento interno.*

c) El once abril de dos mil seis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan los artículos 3, fracciones XV y XVI, 9-A, 9-B, 9-C, 9-D, 9-E, 13, 64, 65, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto Transitorios

de la Ley Federal de Telecomunicaciones, así como los artículos 2, 3, 7-A, 9, 16, 17, 17-A, 17-B, 17-C, 17-D, 17-E, 17-F, 17-G, 17-H, 17-I, 17-J, 18, 19, 20, 21, 21-A, 22, 23, 25, 26, 28, 28-A, 72-A, 79-A, Segundo y Tercero Transitorios de la Ley Federal de Radio y Televisión. Mediante dicho Decreto, la Comisión Federal de Telecomunicaciones fue dotada de autonomía técnica operativa, de gasto y de gestión, encaminada a la regulación, promoción y supervisión del desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, con autonomía plena para dictar sus resoluciones, como deriva del texto del artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones y cuarto transitorio de dicha ley.

Así, en la actualidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 9-A, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, la Comisión Federal de Telecomunicaciones es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, con autonomía plena para dictar sus resoluciones.

Lo anterior hace necesario establecer cuáles son las implicaciones jurídicas y el alcance de las atribuciones con las que actualmente cuenta ese órgano administrativo desconcentrado, Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Aunque por regla general un órgano desconcentrado se mantiene en el ámbito jerárquico del órgano superior, incluyendo en su facultad decisoria, ello no siempre ocurre así. La evolución del derecho administrativo en el mundo y en México, hace que la forma de la organización de la administración pública, en este caso la federal, obligue a abandonar ciertos paradigmas que surgieron al principio del desarrollo del derecho administrativo, como sucedió especialmente durante la primera mitad del Siglo XX, en el cual las formas administrativas apenas comenzaban a ajustarse a las crecientes necesidades funcionales de la administración.

Por ello, en aquel entonces, algunos tratadistas definían a los órganos desconcentrados inclusive con estas limitaciones, en el sentido de que su razón de ser se explicaba en virtud del territorio competencial. Actualmente, la administración pública ha debido convertirse cada vez en una administración más compleja, para responder con mayor celeridad, claridad y eficiencia a una realidad cada vez más complicada y extensa en actividades que exigen definiciones claras y respuestas directas y definitivas de la autoridad.

La desconcentración no puede estar encajonada en un modelo que de por sí está rebasado por la realidad, ya que ahora no necesariamente la desconcentración debe caracterizarse por las tres cualidades que se le reconocían hace ya casi cien años, especialmente en cuanto a que el órgano desconcentrado debía estar jerárquicamente subordinado en el ámbito de atribuciones de decisión.

Actualmente se reconoce una nueva forma evolucionada de desconcentración en la cual el órgano desconcentrado aunque dependa económica y organizativamente del titular de área a la que pertenezca e, incluso con ello, del titular del Ejecutivo, en relación con su integración en la designación de sus empleados, de sus subalternos, no lo sea así en la toma de determinaciones que por disposición de la ley deberán hacerse de forma autónoma y definitiva; así, la subordinación estaría siendo relativa y limitada a la falta de personalidad jurídica y patrimonio propio y sólo jerárquicamente subordinado cuando la ley no le permita emitir resoluciones con autonomía plena.

Por ello, puede afirmarse que ciertos órganos desconcentrados pueden llegar a tener autonomía plena para ciertos fines, si así lo dispone el Legislador, sin que ello conlleve a contravención alguna con la Constitución, que en su artículo 90 da amplia libertad de configuración de la administración en las leyes secundarias.

La delegación de facultades, por ejemplo en el ámbito puramente administrativo, en la que por virtud de la ley el superior jerárquico por decisión propia cede o traslada alguna de sus facultades originarias a un subordinado, lo que inclusive en un principio llevaría a afirmar que la facultad así delegada no la pierde dicho superior jerárquico, explica que las resoluciones de los delegados puedan y, aun, deban ser revisadas oficiosamente o a petición de parte por dicho superior; sin embargo, no existe la delegación de facultades cuando se trata de un traslado de

facultades por virtud de la ley, pues en ese caso no hay delegación sino que el Legislador, por razones generalmente de especialización técnica, priva de las facultades que tuvo el funcionario original y se las atribuye al inferior jerárquico en atención a sus cualidades especializadas en la materia; ahí no hay una delegación sino una redirección de facultades por disposición legislativa, lo que no autoriza a que el funcionario superior revise las determinaciones del órgano especializado, pues dichas determinaciones las toma el órgano desconcentrado sin sometimiento ni nivel alguno de subordinación con el superior jerárquico; es decir, con autonomía plena, incluso así lo autoriza el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuando señala que los órganos administrativos desconcentrados estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; o sea, su competencia y facultades están en la ley y dependerá de lo que la ley diga para establecer cuáles son esas facultades.

Por ello, no siempre la existencia de una desconcentración supone el mantenimiento de los poderes decisorios del superior frente al inferior, esto sería un esquema muy estrecho y hasta primitivo en el ámbito del derecho administrativo sino que, atendiendo a la evolución jurídica de esta institución, generada por la necesidad de que la administración pública satisfaga los requerimientos sociales con eficacia y prontitud, dicha jerarquía decisoria bien puede no estar presente cuando el Legislador así lo determine, lo que conlleva en estos casos al reconocimiento de

una facultad autónoma no subordinada para resolver en la materia de su competencia y ello, incluso, sin perder la cualidad de desconcentrado, ya que, en realidad, son las determinaciones legislativas las que dan la naturaleza jurídica al órgano administrativo y no su denominación, pues una consideración de carácter doctrinal en ningún caso puede tener mayor fuerza, mayor peso ni mayor entidad que lo establecido por el Legislador democrático.

Todo ello propicia que existan órganos desconcentrados creados para cumplir con metas y fines específicamente determinados por la ley, de manera directa y desde luego en una mejor administración en beneficio de los gobernados, en los que estos órganos desconcentrados actúen como únicos y especializados, sin la intervención de un superior jerárquico, favoreciendo una mayor independencia del área administrativa que le corresponda, evitando así la interferencia inevitable del aspecto político decisorio de la entidad superior, con lo cual, además se fortalece la institución y se aseguran mejores condiciones en la prestación de servicios y en la regulación de las actividades.

Tal es el caso de aquellos órganos reguladores que tienen a su cargo la determinación, fijación y resolución de asuntos en los que participa el Estado como rector o en los que se dan tareas de alto perfil de Estado y que han sido creados conforme a un esquema de especialización en sus tareas y en sus integrantes en aras de autonomía decisoria e inmediatez resolutoria que, inclusive, se podrían acercar más a un órgano autónomo.

En el caso de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, el Legislador atribuyendo esta sui generis configuración del órgano desconcentrado, decidió privar y trasladar ciertas facultades que le correspondían al Secretario de Comunicaciones y Transportes a ese órgano de la administración y para ello determinó específicamente, y así se lee en la exposición de motivos de la reforma de dos mil seis, que: *“Se atienden a las recomendaciones internacionales que proponen que la radiodifusión forme parte integral de las leyes de telecomunicaciones, se establece como autoridad responsable de todas las atribuciones sustantivas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en materia de radiodifusión y de telecomunicaciones, a la Comisión Federal de Telecomunicaciones la COFETEL atendiendo también a las recomendaciones internacionales emitidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones en su Convención Preparatoria del dos mil tres en Ginebra, que promueven un solo regulador y aquí es donde vendría el concepto de “ventanilla única” regulador común para todas las redes y servicios de comunicaciones”*.

Todavía más claro es lo expresado en el dictamen de las Comisiones Revisoras de la Cámara de Senadores cuando dijeron: *“De acuerdo con las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT y la OCDE se adopta un modelo de órgano regulador que regule tanto las telecomunicaciones como la radiodifusión, lo anterior en virtud de que se busca darle un marco normativo y una planificación*

*integral al uso, explotación y aprovechamiento del espectro radioeléctrico, esta propuesta se dijo, es acorde a la que han impulsado el grueso de los países en el mundo en virtud de lo anterior es que se considera pertinente que las facultades orgánicas de la Dirección General de Sistemas de Radio y Televisión de la Secretaría de Comunicaciones, pasen a la COFETEL, lo anterior con la finalidad de permitirle a este órgano desconcentrado, cumplir con sus nuevas funciones, fortalecer y abatir la problemática de la doble ventanilla.”*

En este aspecto, conviene traer a colación las consideraciones vertidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones de las Naciones Unidas, en relación con la independencia de los órganos reguladores en el sector de las telecomunicaciones, a las que se hizo referencia en la exposición de motivos señalada en el párrafo anterior. Al respecto dicho organismo internacional apuntó: *“Para muchos expertos de las telecomunicaciones, es que el órgano de reglamentación sea independiente de los gobiernos. (...) Existen muchos motivos que aconsejan aumentar el grado de independencia de los reguladores con respecto al gobierno, entre ellos, cabe citar neutralidad y la autonomía del regulador con respecto a las presiones políticas o de los propios operadores; el hecho de que se perciba dicha independencia reviste particular importancia, en general, los operados e inversores en el sector de las telecomunicaciones, tendrán mayor confianza cuando una organización independiente regule el mercado de manera objetiva y transparente, ello puede llevar a aumentar las inversiones en el sector y a beneficios afines para la economía, esta confianza*

*dependerá sin embargo, de la credibilidad del regulador que debe poseer una capacidad probada para reglamentar de manera profesional e imparcial.”*

Como se advierte, la ley tiene como propósito dotar a la Comisión Federal de Telecomunicaciones de todas las facultades que antes correspondían a la Secretaría en esa materia, no sólo de radiodifusión, sino también de telecomunicaciones, lo que significó un traslado legislativo de facultades, no una delegación, así como evitar el llamado “fenómeno de la doble ventanilla” en la que son dos autoridades las que intervienen en una misma decisión con la consiguiente falta de oportunidad preocupante en un ambiente tecnológico y económico en constante evolución, así como de falta de seguridad jurídica en la toma de decisiones, por ello se le atribuyen de manera autónoma y plena esas facultades que sin lugar a duda ya no pertenecen a la Secretaría.

No se debe perder de vista que existe una tendencia a favor de la creación de órganos como la Comisión Federal de Telecomunicaciones, órganos técnicos especializados con una función importante de regulación en actividades económicas trascendentes para el país con los que se persigue un doble objetivo: primero, el privilegiar la especialidad del órgano que se está creando, porque no tendría caso crear una instancia especializada manteniendo el superior jerárquico la posibilidad de modificar o revocar sus determinaciones; y, segundo, la obtención de una decisión rápida a los conflictos que puedan presentarse, porque, en el caso específico de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, la dilación o la demora en la resolución de

los conflictos relacionados con la materia de telecomunicaciones, tiene consecuencias negativas, tanto para los concesionarios como para los usuarios de los servicios finales.

En síntesis, puede decirse que en términos de lo dispuesto en el artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones<sup>1</sup>, la

---

<sup>1</sup> Ley Federal de Telecomunicaciones

*“Artículo 9-A. La Comisión Federal de Telecomunicaciones es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, y tendrá autonomía plena para dictar sus resoluciones. Para el logro de estos objetivos, corresponde a la citada Comisión el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

*I. Expedir disposiciones administrativas, elaborar y administrar los planes técnicos fundamentales y expedir las normas oficiales mexicanas en materia de telecomunicaciones;*

*II. Realizar estudios e investigaciones en materia de telecomunicaciones, así como elaborar anteproyectos de adecuación, modificación y actualización de las disposiciones legales y reglamentarias que resulten pertinentes;*

*III. Promover, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, así como con las instituciones académicas y los particulares, el desarrollo de las actividades encaminadas a la formación de recursos humanos en materia de telecomunicaciones, así como el desarrollo tecnológico en el sector;*

*IV. Opinar respecto de las solicitudes para el otorgamiento, modificación, prórroga y cesión de concesiones y permisos en materia de telecomunicaciones, así como de su revocación;*

*V. Someter a la aprobación de la Secretaría, el programa sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados, con sus correspondientes modalidades de uso y coberturas geográficas que serán materia de licitación pública; así como coordinar los procesos de licitación correspondientes;*

*VI. Coordinar los procesos de licitación para ocupar y explotar posiciones orbitales geostacionarias y órbitas satelitales asignadas al país, con sus respectivas bandas de frecuencias y derechos de emisión y recepción de señales;*

*VII. Establecer los procedimientos para la adecuada homologación de equipos, así como otorgar la certificación correspondiente o autorizar a terceros para que emitan dicha certificación, y acreditar peritos y unidades de verificación en materia de telecomunicaciones;*

*VIII. Administrar el espectro radioeléctrico y promover su uso eficiente, y elaborar y mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias;*

*IX. Llevar el registro de telecomunicaciones previsto en el Capítulo VI de la Ley Federal de Telecomunicaciones;*

*X. Promover y vigilar la eficiente interconexión de los equipos y redes públicas de telecomunicaciones, incluyendo la que se realice con redes extranjeras, y determinar las condiciones que, en materia de interconexión, no hayan podido convenirse entre los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones;*

*XI. Registrar las tarifas de los servicios de telecomunicaciones, y establecer obligaciones específicas, relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información incorporando criterios sociales y estándares internacionales, a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que tengan poder sustancial en el mercado relevante, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica;*

*XII. Recibir el pago por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, que procedan en materia de telecomunicaciones, conforme a las disposiciones legales aplicables;*

*XIII. Vigilar la debida observancia a lo dispuesto en los títulos de concesión y permisos otorgados en la materia, y ejercer las facultades de supervisión y verificación, a fin de asegurar que la prestación de los servicios de telecomunicaciones se realice con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;*

*XIV. Intervenir en asuntos internacionales en el ámbito de su competencia;*

*XV. Proponer al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la imposición de sanciones por infracciones a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;*

*XVI. De manera exclusiva, las facultades que en materia de radio y televisión le confieren a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la Ley Federal de Radio y Televisión, los tratados y acuerdos internacionales, las demás leyes, reglamentos y cualesquiera otras disposiciones administrativas aplicables, y*

Comisión Federal de Telecomunicaciones goza de plena autonomía para dictar sus resoluciones; por otra parte, en el artículo cuarto transitorio de la misma ley<sup>2</sup>, se establece que cuando se haga referencia a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, debe entenderse que se hace referencia a la Comisión Federal de Telecomunicaciones; y en el artículo 8° del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones<sup>3</sup>, se asienta que el Pleno es la suprema autoridad de decisión en el ámbito de competencia de la Comisión.

De tal manera, si se atiende a que el vocablo “supremo” significa que no tiene superior, que no está sujeto a jerarquía alguna; es posible concluir que, exclusivamente, en el dictado de las resoluciones, que es a lo que se refiere el acápite del artículo 9-A, la Comisión Federal de Telecomunicaciones no está sujeta a jerarquía alguna, pues su Pleno es el órgano supremo de aquélla.

Cabe hacer hincapié en el hecho de que no pasa inadvertido para este Pleno que en materia de telecomunicaciones en el artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se

---

*XVII. Las demás que le confieran otras leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables. Para los fines de la presente Ley, al órgano desconcentrado a que se refiere este artículo se le podrá denominar también como la Comisión”.*

<sup>2</sup> Artículos transitorios del Decreto de Reformas a la Ley Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril del 2006.

*“CUARTO. Las referencias que, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se hacen en las leyes, tratados y acuerdos internacionales, reglamentos y demás ordenamientos a la Secretaría respecto de las atribuciones señaladas en el artículo 9 A de esta Ley, en lo futuro se entenderán hechas a la Comisión.”*

<sup>3</sup> Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones

*“Artículo 8°. El Pleno es la suprema autoridad de decisión en el ámbito de competencia de la Comisión, y se integra por cuatro Comisionados, incluyendo al Presidente, designados conforme se establece en el Decreto...”*

establecen actos de colaboración hacia el Secretario de Comunicaciones y Transportes y hacia esa Secretaría, que le toca realizar a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en ese tipo de actos no hay autonomía, pues se trata de emitir una opinión o de preparar un documento para el desarrollo de las políticas propias de la materia.

De tal manera, si la resolución que emite la Comisión Federal de Telecomunicaciones -como la de este caso- está investida de dicho atributo de autonomía plena, no hay justificación legal para que, a través de un recurso en sede administrativa, quien se dice superior jerárquico de la Comisión, se haga de todas las atribuciones que se le dieron por razones de especialidad y con una protección singularizada hacia el buen ejercicio de sus funciones (como la necesidad de que los cinco comisionados que la integran acrediten haberse desempeñado en forma destacada en actividades profesionales de servicio público o académicas relacionadas sustancialmente con el sector de telecomunicaciones, como el nombramiento transexenal y escalonado de sus miembros) y emita una resolución en un sentido diferente. Esto no es condigno con la expresión “*autonomía plena*” que se estableció en el señalado artículo 9-A.

En virtud de lo anterior, son infundados los agravios que se hacen valer y por ello, lo conducente es confirmar la sentencia recurrida y conceder a la parte quejosa el amparo y protección de la Justicia de la Unión para el efecto de que el Secretario de Comunicaciones y Transportes deje insubsistente la resolución reclamada y remita al Pleno de la Comisión Federal de

Telecomunicaciones el recurso de revisión intentado por Avantel, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, para que sea dicho Pleno el que resuelva lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** En la materia de la revisión, se confirma la sentencia recurrida.

**SEGUNDO.** La Justicia de la Unión ampara y protege a **IUSACELL PCS** y a **SISTEMAS CELULARES**, ambas sociedades anónimas de capital variable, por las razones y para los efectos expuestos en el último considerando de esta ejecutoria.